



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID



36

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID Y LA FUNDACIÓN LAS EDADES DEL HOMBRE PARA INTERVENIR EN LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, AÑO 2025

En Valladolid, a

REUNIDOS

De un parte, la Diputación Provincial de Valladolid, con NIF P-4700000-E, y domicilio en la C/ Angustias nº 44, 47003 de Valladolid, y en su nombre y representación, el Ilmo. Sr. Presidente D. Conrado Íscar Ordóñez.

Y de otra parte, la Fundación Las Edades del Hombre, con NIF G-47361373, y domicilio en el Monasterio de Santa María de Valbuena, 47359 de San Bernardo (Valbuena de Duero -Valladolid), y en su nombre y representación, el Sr. D. José Enrique Martín Lozano, Secretario General de la citada Fundación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio, dando fe pública de ello- conforme establece el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional- la Secretaria General de la Diputación Provincial de Valladolid, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que es competencia de la Diputación Provincial de Valladolid la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, conforme establece el artículo 36.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que la Diputación Provincial de Valladolid, en el ejercicio de dicha competencia, está plenamente sensibilizada con la tarea de conservación y mantenimiento de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico de la provincia de Valladolid, por considerarlo uno de los activos culturales más importantes de los que dispone la provincia de Valladolid.

Que la Fundación Las Edades del Hombre tiene como fin primordial la promoción de la cultura a través de la conservación, desarrollo y promoción del Patrimonio histórico-artístico y cultural de titularidad de las diócesis católicas radicadas en el territorio de Castilla y León, pudiendo realizar actuaciones directamente o en colaboración con otras personas públicas o privadas.

Que, por ello, es intención de ambas Instituciones establecer un marco común de colaboración para la restauración de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Provincia de Valladolid determinados en la cláusula primera de este convenio, con la finalidad de garantizar de forma eficaz su conservación, acordando las mismas formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

37

**DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio la colaboración de las entidades firmantes para llevar a cabo la restauración de los bienes muebles, integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico de la provincia de Valladolid y emplazados en iglesias o ermitas de diócesis católicas de la misma, que se refieren a continuación. En concreto, se subvencionarán los gastos de personal, los gastos de materiales, herramientas y productos químicos, así como los gastos de transporte, que tengan lugar con motivo de la restauración de las siguientes imágenes:

1. Santa Ana Trina, de la iglesia de San Pelayo, de Barruelo del Valle
2. Cristo en la Cruz, de la iglesia de Santa María de la O, de Wamba
3. San Roque, de la iglesia de San Pelayo, de Villamuriel de Campos
4. Santa Brígida, de la iglesia de San Juan Evangelista, de Fuente Olmedo
5. San Juan Degollado, de la iglesia de San Juan Bautista, de Cervillego de la Cruz.

La presente subvención se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2025), aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, y elevado a definitivo BOP nº 2024/249 de 30/12/2024, dentro del Programa 33602 Conservación. Restauración. Patrimonio como Línea 1 "Subvención nominativa a la Fundación Edades del Hombre para la restauración de bienes", con el objetivo de restaurar imágenes y otros bienes muebles de iglesias y ermitas de la provincia, y participar en la financiación de la conservación del patrimonio histórico de la provincia.

Consta en el expediente la Memoria justificativa con el contenido previsto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

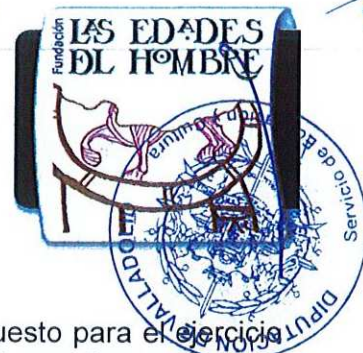
SEGUNDA. – FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

2.1, - La Diputación Provincial de Valladolid otorgará una subvención de hasta treinta mil euros (30.000,00 €) a la Fundación Las Edades del Hombre para la restauración de las imágenes policromas de culto religioso, ubicadas en iglesias o ermitas de diócesis católicas de la provincia, objeto del presente Convenio, siendo éste el importe máximo subvencionable.

2.2.- En el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Valladolid para el ejercicio 2025, se recoge la subvención nominativa destinada a la Fundación Las Edades del Hombre, con CIF G-47361373, en la aplicación presupuestaria 204.336.02.782.00, por importe de 30.000,00 €. Por tanto, ya ha sido analizada y fiscalizada la necesidad y oportunidad de la subvención.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID



2.3- A los efectos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, y con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo previo a la aprobación del mismo ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), habiendo sido valoradas las consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente sobre la supeditación del convenio al estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera exigidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 7.3).

TERCERA: ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Entidad beneficiaria de la subvención nominativa de la que trae causa el presente convenio es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del mismo, conforme se determina en el art. 2.1 b) de la LGS.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

De acuerdo con el objetivo previsto para esta Línea de subvención por el Programa Conservación y Restauración del Patrimonio en el que se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Valladolid 2025, la Diputación de Valladolid aportará a la Fundación Edades del Hombre la cantidad máxima de treinta mil euros, 30.000,00 €, para la restauración de los bienes muebles indicados en la primera de las cláusulas del presente Convenio.

Dicha cantidad se imputa a la partida 204.336.02.782.00 del vigente Presupuesto.

4.2.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN LAS EDADES DEL HOMBRE

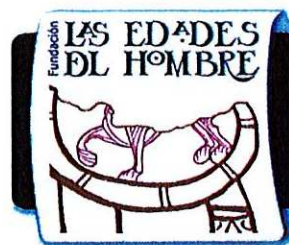
4.2.1. La Fundación Las Edades del Hombre realizará las gestiones que sean necesarias para la aprobación técnica de los proyectos de restauración de las piezas seleccionadas, solicitando la autorización del órgano de Patrimonio que sea competente, en su caso.

4.2.2. La Fundación Las Edades del Hombre se compromete a restaurar los bienes muebles seleccionados, bien a través de personal propio o de terceros contratados al efecto.

4.3. La Fundación dará cuenta a la Diputación de Valladolid del inicio de las tareas de restauración, remitiendo al Servicio de Educación y Cultura original o copia del proyecto aprobado y de la autorización del órgano de Patrimonio.

4.4. La Fundación Las Edades del Hombre se compromete a hacer constar en toda la publicidad y documentación gráfica o escrita que se realice de la restauración de los bienes,

257



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

la leyenda: "Con la colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid", acompañando el correspondiente anagrama o logotipo del escudo de la Diputación.

4.5. La Fundación Las Edades del Hombre dará a conocer y, en su caso, transmitirá a cuantos ulteriormente tuvieren a su cargo el cuidado de los bienes, la documentación e instrucciones técnicas que reciba del restaurador, a fin de conservar dichos bienes en condiciones adecuadas.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. La Diputación Provincial de Valladolid abonará a la Fundación Las Edades del Hombre la cantidad indicada en el apartado segundo del presente Convenio, una vez justificadas las restauraciones efectuadas en las piezas seleccionadas.

En el caso de que el coste de la restauración de los bienes muebles no cubra el importe máximo previsto en el citado apartado, sólo se abonará la cantidad efectivamente gastada y justificada.

5.2. Serán subvencionables los gastos del personal empleado en el objeto del Convenio, los gastos del material empleado, herramientas y productos químicos, así como los gastos del transporte de las imágenes objeto de restauración.

5.3. La Fundación Las Edades del Hombre justificará el gasto realizado aportando las facturas y otros documentos acreditativos del gasto realizado y de los pagos efectuados (transferencias bancarias...etc). Si se tratase de gastos de personal propio, se justificará con las nóminas y los justificantes de pago.

5.4. Para que se proceda al abono, la Fundación Las Edades del Hombre deberá presentar, el Acta de Recepción de las imágenes objeto del Convenio, así como una Memoria Final de los trabajos de restauración realizados en cada una de las piezas; dicha Memoria técnica deberá incluir:

- Documentación iconográfica e histórica resultado de los estudios realizados en el proceso de restauración, así como los posibles datos obtenidos a consecuencia de los trabajos de restauración.
- Datos analíticos obtenidos, incluyendo las muestras tomadas previamente a la intervención, así como las realizadas durante el proceso.
- Descripción material exhaustiva de forma estratigráfica consecuencia del desarrollo de los trabajos y de las analíticas efectuadas.
- Descripción de patologías detectadas en todo el proceso de intervención.
- Tratamiento realizado: definición completa de los tratamientos y productos empleados; se incluirá, en su caso, una referencia de las modificaciones del tratamiento realizado con respecto al aprobado en proyecto y la justificación de las mismas.
- Documentación gráfica fotográfica del proceso de intervención y fotos finales de los elementos componentes del objeto a tratar.
- Fotografía final del conjunto.
- Informe de pautas de conservación y mantenimiento del objeto restaurado.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID



SEXTA: VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde el día siguiente a la fecha de su firma hasta la finalización de la restauración de los bienes muebles seleccionados, que deberá estar finalizada, en todo caso, en el plazo de un año desde la firma del presente Convenio.

Por tanto, el plazo máximo de vigencia es de 12 meses. Este Convenio es improrrogable.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en una de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

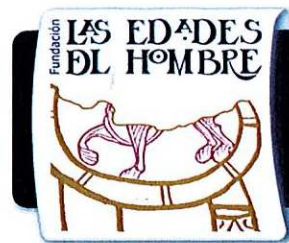
En todo caso, y en el supuesto de resolución anticipada del Convenio, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este Convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Convenio.

A estos efectos, a la finalización del Convenio, las Partes fijarán un plazo improrrogable, que no podrá exceder de la vigencia del Convenio inicialmente pactada, para la conclusión de estas actividades en curso, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015.

OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO

La subvención que la Diputación de Valladolid otorga en virtud del presente Convenio se regirá además de por las estipulaciones contempladas en el mismo, por la Ley

42



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006, y por las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto

DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, ejecución, modificación y resolución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes que suscriben el presente Convenio adquieren la consideración de corresponsables del Tratamiento, por lo que adecuarán sus actuaciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las partes determinan conjuntamente los fines y los medios del tratamiento, así como deciden de modo transparente y por mutuo acuerdo, sus funciones y responsabilidades respectivas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos y en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas afectadas y a las respectivas obligaciones de suministrar la información sobre el tratamiento de sus datos, como corresponsables del tratamiento.

Asimismo, se obligan a adaptar y mantener las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Reglamento, y en el caso de que, conforme a la Cláusula Cuarta se proceda a la subcontratación, ésta habrá de completarse, en su caso, con un Acuerdo de Encargo de tratamiento de datos personales al que obliga dicho precepto.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID



DECIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en Transparencia derivada tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente Convenio será publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Valladolid.

Y en prueba de conformidad, firman las partes del presente Convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE VALLADOLID,

POR LA FUNDACIÓN
LAS EDADES DEL HOMBRE,

Conrado Íscar Ordóñez

José Enrique Martín Lozano

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Carmen Lucas Lucas

